DICTAMEN N°.258.....

REF: E7-2024-810-Ae S/ Proyecto de Resolución Incremento Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco.
Ministerio de Seguridad.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTRO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. HUGO DANIEL MATKOVICH

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Resolución (e-parte 12) mediante la cual se propicia incrementar el patrimonio del "Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco", en la suma de pesos veintiún millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos con veintinueve centavos ($ 21.487.282,29), a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación efectuada por Resolución Nº 1087/2022, hasta su finalización para la provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma GRUPO SISE S.A. como así también el porcentaje de gastos previstos en contrato de Fideicomiso, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución (art. 1°). Asimismo, el referido instrumento propicia la aprobación del modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que se adjunta y como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución (art. 2°).

A su vez, el proyecto indica que la erogación que demande el incremento patrimonial dispuesto se imputará a las respectivas partidas presupuestarías de la Jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad, Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - conforme con la naturaleza de la erogación.(art. 4°).

I.- Así, se inician las presentes actuaciones con nota en e-parte 01 suscripta por el Director de Administración del Ministerio de Justicia informando el estado de los pagos adeudados conforme lo instruido por Resolución 1078/22 con el proveedor SISE S.A.

En e-parte 03 obra contrato entre Fiduciaria del Norte S.A y la empresa Grupo SISE S.A estableciendo en su Clausula 2.1 que la vigencia del mismo será de doce (12) meses desde el día de la firma del mismo. Estableciéndose en la cláusula 4.1 el precio del servicio y el pago mensual en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el mismo.

En tal sentido el art. 4.3 del contrato de referencia que los valores del servicio se referencian en Dólares Estadounidenses tipo vendedor del Banco Nación Argentina y que al momento de la facturación se tomara la cotización de cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de la factura. Fijándose en el Anexo I clausula 7) que en de producirse un aumento en la cotización de la divisa Norteamericana igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de la cotización al vigente al momento de la firma del contrato las partes deberán renegociar los términos del contrato.

En e-parte 4 obra Resolución N°1087/22 de fecha 27-07-2022, por la cual la Ministra de Seguridad resolvió autorizar a Fiduciaria del Norte S.A, en su carácter de Administrador Fiduciario del Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía Provincia del Chaco" a llevar adelante las gestiones pertinentes a fin de tramitar la contratación con el proveedor Grupo SISE S.A conforme las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en e-parte 5 obra Decreto Nº 1364/10 por el cual se creó el "Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Policía Provincia del Chaco", dicho instrumento fue renovado en su vigencia por Decreto Nº 1710/20 (e-parte 6).

Que por Decreto N° 117/23 (e-parte 7) y rectificado por Decreto N° 148/23 (e-parte 8) se estableció el Fiduciante y Fideicomisario del Fideicomiso en cuestión.

En e-parte 11 interviene la Dirección del Ministerio de Administración de Seguridad y Justicia informando que existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia con reserva interna del saldo presupuestario adjuntando reporte SAFyC en e-parte 10.

En e-parte 12 se incorpora el proyecto de Resolución sometido a consideración de esta instancia.

En e-parte 13 interviene la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de seguridad mediante Dictamen N°024/24 y en e-parte 14 la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos refiriendo no tener observaciones, ni objeciones que realizar en materia de sus competencias.

En e-pate 15 interviene Contaduría General de Gobierno concluyendo que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 16 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda sin observaciones formuladas considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

En e-partes 17 se agrega intervención del Ministro de Seguridad con el Visto Bueno remitiendo la presente para consideración de este Órgano Asesor.

En e-parte 18 obra providencia de este Órgano Asesor a fin de que se adjunten los antecedentes de incrementos del fideicomiso, facturas adeudadas y certificaciones de servicios adjuntados en e-parte 19 a 23.

II.- Como primera medida debemos señalar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de políticas traducidas en la realización de todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar y optimizar los objetivos y acciones encomendadas al Ministerio de Seguridad consistentes entre otras, en la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales. Que a tal fin se prevé la canalización de los mismos a través del Sistema de Contrataciones, de Fiduciaria del Norte S.A., dada su flexibilidad, transparencia y agilidad en el manejo de las compras;

Ahora bien como primera medida resulta necesario destacar el encuadramiento legal de la medida propiciada encuentra su

fundamentación en lo establecido en los Decretos Nº1364/10, Nº1710/20, N°148/23 y Resolución N° 1087/22.

Así mediante Decreto Nº 1364/10, se creó el "*Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, por medio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integren el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policia de la Provincia del Chaco, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuera necesaria para la consecución del objeto del fideicomiso.*

El referido instrumento en el último párrafo del art. 3° prevé que *el Patrimonio podrá incrementarse con aportes extraordinarios que realice el Fiduciante, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran a criterio exclusivo del Fiduciante.*

A su vez, es dable indicar que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciária del Norte S.A. siendo su fiduciante- *a partir del Decreto* 148/23 (adjunto en e-parte 8) el Ministerio de Seguridad Policía del Chaco, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución del mismo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-*

económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 15, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 MAYO 2024